

**“CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE”**

En San Clemente, a 15 días del mes de enero de 2024, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE**, RUT N° 69.110.500-8, representada por su alcaldesa doña **MARÍA INÉS SEPÚLVEDA FUENTES**, cédula nacional de identidad N° 11.457.487-2, chilena, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carlos Silva Renard número 792 de la comuna de San Clemente y la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, en adelante “la Universidad”, representada por su Decana Dra. **IRENE CECILIA MORALES BOZO**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.543.150-1, ambos con domicilio comercial Olivos N° 943, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**LA FACULTAD**”, han convenido el siguiente Convenio de Colaboración Asistencial Docente:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.**

Las instituciones comparecientes han acordado celebrar un convenio asistencial docente cuya finalidad es abrir un campo de formación clínica en dependencias del departamento de salud municipal a estudiantes en práctica de la institución formadora.

**SEGUNDO: DEFINICIONES.**

**A.- CONTRAPARTES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS.** Las contrapartes técnico-administrativas serán las personas que servirán como vía de relacionamiento institucional entre las instituciones comparecientes durante la gestión, ejecución y terminación del presente convenio, hasta el total finiquito de las obligaciones contenidas en él. La Municipalidad de San Clemente designa como vocero del equipo encargado de campos clínicos al profesional miembro del equipo encargado de campos clínicos don **GUILLERMO VALDÉS SEPÚLVEDA** ([camposclinicos@saludsancllemente.cl](mailto:camposclinicos@saludsancllemente.cl)), quien será el encargado del relacionamiento interinstitucional, será coordinador asistencial docente para la



operatividad de este convenio en los centros de salud dependientes del departamento de salud el funcionario don CRISTIAN SAAVEDRA FUENTES y en caso de faltar estos por alguna razón, asumirá en su reemplazo otro miembro del equipo de campos clínicos designado por la Municipalidad de San Clemente. El centro formador nombra como coordinador(a) docente asistencial al Dr. Braulio Santibáñez Farías ([internado@odontologia.uchile.cl](mailto:internado@odontologia.uchile.cl)), asumiendo en su reemplazo, en caso de ausencia, a la Dra. Lorena Moraga Aros ([dcamposclinicos@odontologia.uchile.cl](mailto:dcamposclinicos@odontologia.uchile.cl)). Todas las comunicaciones, coordinaciones y asuntos que guarden relación con el presente convenio deberán canalizarse por medio de dicha(o)s encargada(o)s, quedando estrictamente prohibido a las partes usar otros canales informales de relacionamiento institucional en lo atinente a este instrumento. Las personas mencionadas en el párrafo anterior tendrán además la función de mantener una efectiva comunicación de carácter técnico operativo, supervisando el desarrollo armónico de las obligaciones asumidas, así como el adecuado uso de los campos de formación.

**B.- CUPOS.** Se entenderá como cupo el espacio de formación profesional o técnico, determinado por el departamento de salud en cada establecimiento y que se otorgará según la capacidad formadora que posea. Dichos cupos se asignarán por el equipo encargado de campos clínicos nombrado mediante el decreto alcaldicio N° 944 de fecha 1 de marzo de 2023, considerando para ello la disponibilidad efectiva que posea el establecimiento de salud según su capacidad previamente establecida, la regulación vigente y la evolución del contexto sanitario del país.

**TERCERO: ASIGNACIÓN DE CUPOS.**

Para el año académico 2024 el Departamento de Salud pone a disposición del centro formador, el uso de campos de formación correspondientes a los establecimientos de salud de la comuna, con la finalidad de realizar prácticas profesionales, en la cantidad que se señala a continuación:

<b>ESTAMENTO</b>	<b>CUPOS ANUALES (internos)</b>
Odontología	1
<b>Total</b>	<b>1 cupo</b>

El equipo encargado de Campos Clínicos podrá evaluar la asignación de nuevos cupos en la medida que sean solicitados y exista la disponibilidad física y profesional para otorgarlos. En este caso, se adicionará al monto de las contraprestaciones económicas pactadas el valor proporcional al nuevo o nuevos cupos asignados.

Si por alguna razón de buen servicio, fuerza mayor, motivos sanitarios, clínicos o de recursos humanos, el Departamento de Salud se ve imposibilitado de cumplir con la totalidad o parte de los cupos asignados, el equipo encargado de campos clínicos decidirá la suspensión total o parcial del convenio, lo que será comunicado a la institución formadora por medio del vocero. En este caso, se descontarán de las contraprestaciones económicas pactadas, aquella parte que no se utilizó de los cupos asignados.

#### **CUARTO: COMUNICACIÓN DE USO DE CUPOS ASIGNADOS.**

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador, mediante su coordinador docente asistencial remitirá al vocero encargado del equipo de campos clínicos o a quien le subrogare, una planilla con los siguientes antecedentes:

1. Individualización de los estudiantes que enviará
2. Fecha de inicio y término de cada práctica.
3. Horario de cumplimiento de la práctica.
4. Plan de formación de la carrera.
5. Tipo de práctica a realizar por los estudiantes.
6. Pauta de evaluaciones a aplicar.
7. Profesionales del centro formador que realizarán la supervisión indicando el registro en la Superintendencia de Salud y número de horas asignadas a dicha función.
8. Certificados de vacunas de los estudiantes de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

Esta obligación se cumplirá mediante el llenado de una planilla o formulario que será remitido por el vocero del equipo de campos clínicos con a lo menos 7 días hábiles del ingreso de los alumnos.

### **QUINTO: COMPROMISOS DEL CENTRO FORMADOR.**

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Municipalidad valorizará el uso de campo clínico con un valor de 3,5 UF por estudiante de pregrado, por uso efectivo de campo clínico, a jornada completa (44 horas semanales), o el proporcional que corresponda.

Para las fracciones de mes se aplicará un valor proporcional a los días de ocupación del campo clínico, en relación con los días hábiles del mismo.

El pago de las retribuciones por uso de campo clínico deberá ser solicitado por el Departamento de Salud Municipal durante la vigencia del presente convenio, considerando el valor de la UF al 31 de marzo del 2024, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- Aporte en cupos para cursos de capacitación de acuerdo con la oferta vigente de cursos de educación continua de la plataforma "OdontoUchile", para odontólogos/as o TONS de los centros de salud en convenio.
- Aporte efectivo mediante transferencia previa facturación del Municipio.

En caso de solicitar capacitaciones disponibles en OdontoUchile en formato presencial, el centro formador no se hará cargo de los costos adicionales referidos a traslado/alojamiento/alimentación que implica el poder participar en esta modalidad.

Para cumplir con estas retribuciones el Encargado/a de la Relación Asistencial Docente Comunal dirigirá la solicitud vía correo electrónico a la Directora de Campos Clínicos del Centro Formador.

La no solicitud del pago de retribuciones por parte del Departamento de Salud Municipal a la Facultad, dentro del plazo de vigencia del presente convenio, libera a esta última de su compromiso de pago del periodo correspondiente.

La Municipalidad y el Centro Formador deberán informar mutuamente del cambio de personas que ocupen cargos relacionados con la gestión del presente convenio, para efectos del cumplimiento de las retribuciones.

El centro formador se compromete a:

1. Brindar asesoría y colaboración en áreas que sean de interés recíproco.

2. Abstenerse el centro formador de establecer comunicaciones paralelas con funcionarios ajenos al equipo señalado en la cláusula segunda de este convenio y que digan relación con este instrumento, sin el conocimiento y autorización del vocero del equipo de campos clínicos. El incumplimiento reiterado de este deber será considerado como infracción grave a los términos del contrato y dará derecho a la Municipalidad de poner término inmediato al convenio.
3. No pagar estipendio alguno a funcionarios del departamento de salud por su desempeño como tutores de los estudiantes. El incumplimiento de este deber será considerado como infracción grave a los términos del contrato y dará derecho a la Municipalidad de poner término inmediato al convenio.
4. Certificar la supervisión directa realizada por los profesionales del centro asistencial, a cargo de los alumnos en práctica, indicando los períodos y horas de su labor docente. El Director del Departamento de Salud Comunal proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con el Encargado de internado asistencial de la Facultad.
5. Entregar a cada uno de los estudiantes un distintivo o credencial identificatoria que contenga al menos los siguientes datos: nombre, carrera y entidad formadora de su procedencia.
6. Proporcionar un docente a cargo de la supervisión indirecta del estudiante de internado asistencial.
7. Garantizar que los estudiantes del presente convenio cuenten con el seguro médico escolar o similar, el que cubre los riesgos inherentes a las actividades que los alumnos desarrollan en el marco de su práctica en los servicios o unidades de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, definido como "campos de formación profesional y técnica" (CFPT).
8. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de mal uso dado por los estudiantes en los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar la responsabilidad del estudiante y la exclusión de responsabilidad de algún funcionario del establecimiento. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la resolución definitiva del respectivo sumario.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

## **SEXTO: COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD.**

El departamento de salud se obliga a lo siguiente.

1. Poner a disposición los cupos asignados al centro formador.
2. Coordinar los periodos de práctica de alumnos con él o la encargada docente asistencial del centro formador.
3. Contar con infraestructura y equipamiento propio y/o del centro formador para cumplir con las actividades clínicas y/o asistenciales.
4. Facilitar los espacios físicos disponibles para el desarrollo de actividades docentes al interior del establecimiento de salud.
5. Dar a conocer el plan de emergencia del establecimiento de salud.
6. Establecer y supervisar los derechos de los usuarios en el establecimiento de salud, tales como:
  - a. Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
  - b. Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable en la ficha clínica del paciente.
  - c. El usuario puede negarse a ser atendido por académicos o estudiantes, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
  - d. Que tanto los estudiantes como los académicos porten su identificación.
  - e. Que se resguarde su privacidad, dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, como también sus características étnicas, socio – culturales y orientación sexual.
7. Supervisión clínica del trabajo del estudiante de pregrado por parte de un funcionario del establecimiento de atención primaria de salud, en calidad de tutor clínico.
8. Supervisar el rol que desarrollen funcionarios del departamento de salud como docentes, guías o coordinadores de prácticas al interior del establecimiento y en horarios habituales de funcionamiento del establecimiento.
9. Supervisar que el personal de cada establecimiento entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes del centro formador, sin discriminación de ninguna especie.
10. Entregar a los alumnos los insumos necesarios para la protección personal y trabajo Clínico.



### **SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS.**

1. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que el centro haya establecido.
2. Coordinar periodos de práctica de alumnos e internos con el coordinador asistencial docente del departamento de salud.
3. Portar uniforme correspondiente e identificación.
4. Estar vacunado de acuerdo a las normas sanitarias vigentes y que serán informadas por la unidad de epidemiología del establecimiento.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes.
6. Respetar la confidencialidad y privacidad de los usuarios.
7. Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido los directivos y autoridades del establecimiento de salud.
8. Participar en actividades que sean convocadas y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
9. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento de salud, el docente deberá comunicarse con el coordinador asistencial docente del departamento de salud.
10. Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

### **OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.**

1. Tener un trato digno y respetuoso con los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Respetar el consentimiento informado de docencia del paciente.
3. Respetar la confidencialidad y privacidad del paciente.
4. Portar identificación en su uniforme correspondiente.
5. Estar vacunado de acuerdo a las normas sanitarias vigentes y que serán informadas por la unidad de epidemiología del establecimiento.
6. Respetar los protocolos y guías establecidas.
7. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento de salud, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
8. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad.

## **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CENTRO FORMADOR ANTE INDEMNIZACIONES, MULTAS, DAÑOS U OTROS.**

En el evento que el departamento de salud deba efectuar pagos o incurrir en gastos por conceptos de multas, daños a equipos, pérdidas o indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, procesos administrativos, procesos de mediación o transacciones, con motivo u ocasión de conductas (acciones u omisiones) imputables a los estudiantes del centro formador y/o a sus profesionales docentes que se encuentren haciendo uso de los campos de formación, la Municipalidad podrá repetir en contra del centro formador para obtener el reembolso de lo pagado o gastado, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar la responsabilidad del estudiante y la exclusión de responsabilidad de algún funcionario del establecimiento. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la resolución definitiva del respectivo sumario.

## **DÉCIMO: ACREDITACIÓN EN CALIDAD.**

El Departamento de Salud de San Clemente en el marco del proceso de mejora continua de la calidad y el proceso de acreditación de prestadores institucionales, cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los usuarios.

Por lo anterior, se establece que todas las actividades docentes estarán reguladas mediante los convenios docentes asistenciales y un marco reglamentario suficiente que velará por proteger la seguridad de los usuarios, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno definidas por la institución. Además, se deja en manifiesto que en dichas actividades tendrá precedencia la actividad asistencial por sobre la docente.

## **DÉCIMO PRIMERO: ACREDITACIÓN CENTRO FORMADOR.**

Para el logro de los propósitos señalados en la cláusula precedente, el centro formador declara que tanto la institución como las carreras señaladas en la cláusula tercera del presente convenio, cuentan con acreditación en calidad en los términos exigidos por la ley n°20.129.

### **DÉCIMO SEGUNDO: ESTADÍA DE LOS ESTUDIANTES.**

El establecimiento de salud donde los estudiantes realicen sus prácticas dispondrá de un lugar para colación y vestuario, según corresponda, siendo responsabilidad del centro formador habilitar o colaborar con la habilitación de dicho espacio o recinto, en caso de ser requerido por el vocero del equipo de campos clínicos.

### **DÉCIMO TERCERO: SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.**

Mientras dure la práctica, los estudiantes serán considerados como tales para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del decreto supremo n°313 del seguro escolar.

### **DÉCIMO CUARTO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como tales, entre otras, las siguientes situaciones:

- a. Transgresiones graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de docentes y/o estudiantes.
- b. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o programa.
- c. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines ajenos al presente convenio.
- d. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de docentes y/o estudiantes.
- e. Incumplimiento de las obligaciones detalladas en cláusulas precedentes.
- f. Incumplimiento del cupo máximo asignado al centro formador.
- g. Pago de remuneraciones u honorarios a funcionarios del departamento de salud por labores de docencia, desarrolladas dentro de la jornada habitual por la cual han sido contratados.
- h. Haberse decretado por la Municipalidad de San Clemente el inicio de un nuevo proceso de asignación de campos clínicos.

Los hechos antes descritos deben ser acreditados por la institución que invoque la causal respectiva, mediante informes, documentos, testimonios, fotografías, videos u otros a través de un procedimiento racional y justo que dé cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal y que justifique la medida adoptada, para el caso del departamento de salud dicho procedimiento será alguno de los definidos por la Ley 18.883.

Acreditada algunas de las situaciones descritas, la parte afectada podrá ponerle término anticipado al convenio, mediante aviso por carta certificada enviada en un plazo no inferior a un mes, contados desde la fecha en que se haga efectivo el desahucio o término anticipado, lo anterior para conceder las facilidades del caso que permita a los estudiantes en proceso de práctica, concluir su plan de estudios en el establecimiento de salud.

#### **DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA.**

Las partes acuerdan que el presente convenio regirá desde el 01 de febrero de 2024, sin perjuicio de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, el que podrá ser renovado por períodos iguales y consecutivos, en común acuerdo, previo al término de su vigencia. Esta estipulación es sin perjuicio de la eventual aplicación de causales de término anticipado indicadas en el presente instrumento.

#### **DÉCIMO SEXTO: APLICACIÓN NORMAS MINISTERIALES.**

El presente convenio quedará sujeto a los reglamentos, normas, instrucciones que el Ministerio de Salud imparta sobre la materia que establece este acuerdo.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes convienen en que cualquier dificultad o diferencia que se suscite entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, práctica o incumplimiento del presente, deberá ser resuelta de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, la controversia se someterá a conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Talca.

**DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA.**

La personería de doña **MARÍA INÉS SEPÚLVEDA FUENTES**, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de San Clemente, consta en el acta de proclamación que consta en la causa ROL 217-2021 del Tribunal Electoral del Maule y en el Decreto alcaldicio n° 2660 de fecha 28 de junio de 2021. Por su parte, la personería jurídica de la DRA. **IRENE MORALES BOZO** para actuar en nombre y representación del centro formador FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732. Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

**DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en 3 ejemplares, quedando 2 en poder la Municipalidad de San Clemente y 1 en poder del centro formador.



**MARIA INÉS SEPULVEDA FUENTES**  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE



**DRA. IRENE MORALES BOZO**  
DECANA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DE CHILE



Ilustre Municipalidad de  
**SAN CLEMENTE**



FACTIDAD  
**ODONTOLOGÍA**  
UNIVERSIDAD DE CHILE



**V° B° DIRECTORA CESFAM**



**V° B° DIRECTOR COMUNAL DE SALUD**



**V° B° ASESOR JURÍDICO SALUD**